

































Canale y on orde que dixeran que ahr  
 y mandosse entre que dixeran contra  
 y de apelaciones que dixeran que  
 fue, dar brnavan y apela van de lito  
 prouision y otros en que manda hazer  
 el de segun timon y penas que esta parado  
 y pedian de timon y de todo y castimonia  
 el de p de la ualay conserder dixeran que mereque  
 rian a un el p de serui que declarasse de serui.  
 en mi poder no sean p uerto ni en estado Caserou y un  
 vel conserder y otras y rema de que se hize con melle  
 andres de la marina para hazer la obra  
 de las dhas cosas de q ni qe el de declaracion  
 de dar scripuras en jurtamtu alguno que se  
 aya echo sobre el de caso - y de el de  
 figo que que que merecidas: alo scripto.  
 En los dhas decretos y que por ende timonia  
 no an pasado los de la dos que el de  
 Canale y sus conserder referen por auer se  
 de ligada ante que no fuese serui del dho  
 de la dha y lla y que p de de timonia  
 de de de ellos y conserder de a para el de jurtamtu  
 lo firmaron los que auian de dha dha  
 de dha: qui no vale y enmend a de qual es vale  
 Pma de tado los dixeran de el de no vale -

Andrigo de arspide  
 Juan de Amacion  
 Juan de ...  
 Juan de ...  
 Juan de ...  
 Juan de ...  
 Juan de ...